ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, A PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia político-electoral. En dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de organismos públicos locales electorales como referencia de los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el diario oficial de la federación los decretos por los que se expidieron la ley general de partidos políticos y la ley general de instituciones y procedimientos electorales.

III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, el 25 de junio de 2014 se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 115-4ª sección, el decreto por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la constitución política del estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el congreso del estado expidiera y aprobara a más tardar el 30 de junio de ese año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El 30 de junio de 2014 se publicó en el periódico oficial del estado de Chiapas número 117, el decreto número 521, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG865/2015, y con ello los "lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales".

VI. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG447/2016, y con ello la nueva designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Órgano Electoral Local, el cual quedó instalado el 1 de junio de 2016.

VII. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, por el cual se expidió el Reglamento de Elecciones con el cual se abrogó y dejó sin efectos el acuerdo y los lineamientos citados en el punto VI que antecede, siendo que de conformidad con el artículo 1, numeral 2, de dicho ordenamiento, el mismo es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.

VIII. El 29 de diciembre de 2016, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 273, el decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la constitución política del Estado libre y soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

IX. Que el C. Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se sirvió designar encargados de despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de la Unidad Técnica de Planeación y de la Unidad de Transparencia de este Instituto.

X. El 07 de agosto de 2019, el Consejero Presidente remitió a las Consejeras y a los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a los Representantes de Partidos Políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local, las propuestas para designar al titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Unidad Técnica de Planeación y Unidad de Transparencia.

XI. El día 13 de agosto de 2019, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía margarita Sánchez Domínguez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano entrevistaron a las personas propuestas por el Consejero Presidente para titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, Unidad Técnica de Planeación y de la Unidad de Transparencia, habiendo concluido que las personas aspirantes cubren cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

XII. En ese contexto, el Reglamento de Elecciones en su libro segundo, título I, capítulo IV, secciones, primera y tercera, contempla el procedimiento para la designación de funcionarios de los Organismos Públicos Electorales Locales, en especial para la designación de los titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Órganos Públicos Locales.

C O N S I D E R A N D O

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas; 63, 64 y 65 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que este instituto es el Organismo Público Local Electoral, Autónomo, permanente e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de gobernador, diputados locales y miembros de ayuntamientos, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

2. Que los artículos 4, 65, numeral 1 y 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Consejo General, es el órgano máximo de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto, se guíen por los principios rectores de la función electoral: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que los artículo 66, numeral 1 y 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 4, numeral 1, fracción IX, numeral 3, y artículo 33 del Reglamento Interno del este Instituto, señalan el Instituto de Elecciones se integra, entre otros, con órganos técnicos y que las vacantes de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, serán cubiertas conforme lo establece el Reglamento de Elecciones y que además de la estructura ejecutiva básica señalada en el Reglamento, el Instituto contará con las unidades necesarias para el mejor desarrollo de sus objetivos y funciones; mismas que tendrán las atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento o en el acuerdo de creación. Éstas serán áreas ejecutivas de dirección de este organismo electoral independientemente de la denominación que se les otorgue y estarán a cargo de un funcionario denominado Titular de la Unidad.

4. Que los artículos, 71, numeral 1, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 6, numeral 1, fracción X y XII, del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejo General, nombrar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones; designar al Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo y titulares de las áreas ejecutivas de dirección, unidades técnicas y unidad de transparencia, con el voto de al menos cinco consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su presidente en términos del Reglamento de Elecciones del INE; así como la de cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo y de sus comisiones, las actividades de los mismos.

5. Que los artículos 84, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 22, numeral 2, fracción I del Reglamento Interno de este Instituto, refieren que es atribución del Consejero Presidente, proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, en los términos del Reglamento de Elecciones; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo, titulares de las direcciones ejecutivas y de las unidades del instituto.

6. Que el artículo 90 numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación con el artículo 26 y 30 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan que las direcciones ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización, así como de sus atribuciones previstas en el artículo, 94 del Código.

7. Que los artículo 90 numeral 2 y 96 numeral 2 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determina que al frente de cada dirección ejecutiva y unidad técnica, habrá un titular nombrado en los términos del Reglamento de Elecciones.

8. Que los artículos 96 numeral 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 38 del Reglamento Interno de este Instituto, señalan que las atribuciones de las unidades técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto de Elecciones, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

9. Que el artículo 27 numeral 1 del Reglamento Interno del Instituto determina que los directores ejecutivos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser consejero electoral, previstos por el Código y el Reglamento de Elecciones, y contar con los conocimientos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones, señalando las atribuciones que les corresponden.

10. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c), 2 y 3, del Reglamento de Elecciones Señala que los criterios y procedimientos de designación fijados para tal efecto, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales de las áreas ejecutivas de dirección que comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes.

11. Que el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones indica que para la designación de funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente del Organismo Público Local deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

    a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

    b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

    c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

    d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

    e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

    f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

    g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

    h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

    i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o Alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

12. Que el artículo 24, numeral 2, del mismo Reglamento, indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

13. Que el artículo 24, numerales 3 al 5, del citado Reglamento, señalan lo siguiente:

- La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.
- En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta. De persistir tal situación, el presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

14. Que el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, prevé que cuando la integración del órgano superior de dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos respectivos, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

15. Que sobre el considerando anterior, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SX-JRC-5/2017, consideró, que artículo 24, numeral 6, del citado Reglamento de Elecciones, prevé la facultad del órgano máximo de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, de remover y nombrar en cualquier momento a los titulares de las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas, y no sólo dentro de los 60 días hábiles siguientes a la renovación del Órgano Superior de Dirección, ya que de admitirse lo contrario, no sería posible remover a estos funcionarios hasta que ocurriera otra renovación del Órgano Superior de decisión, lo que implicaría dotar a esos servidores públicos de una especie de inamovilidad que no se encuentra prevista en norma alguna y que, además, tendría como efecto ir en contra de los principios de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de que deben gozar las autoridades electorales locales para el ejercicio de sus atribuciones, según lo establece el artículo 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

16. Que el artículo 24 numeral 3, en concordancia con el artículo 22, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. En relación a la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, valoración que se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del reglamento.

17. Que el artículo 9, numeral 3, del Reglamento en cita, contempla que es lo que debe entenderse por los siguientes criterios de valoración:

    a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

    b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

    c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los

cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

18. Que el artículo 25, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que lo no previsto será resuelto por la comisión de vinculación de los Organismos Públicos Locales, siendo que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

19. Que mediante las circulares números IEPC.P.020.2019 e IEPC.P.021.2019, ambas de fecha 07 de agosto de 2019, el Consejero Presidente remitió a las consejeras y a los consejeros electorales del Consejo General, así como a los representantes de partidos políticos con registro y acreditación ante dicho Organismo Electoral Local, las propuestas de las personas a titulares de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Unidades Técnicas de Planeación y Transparencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

Número de control	Nombre del aspirante	Dirección para la que se propone
1	José Manuel Decelis Espinosa	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
2	Leodari Daldinova Hilerio Cruz	Unidad de Transparencia
3	Jesús Eduardo Velasco Arriaga	Unidad Técnica de Planeación

20. Que el día 12 de agosto de 2019, concluyó el plazo para la recepción de observaciones respecto de las propuestas presentadas, sin que a la conclusión del mismo se recibiera observación alguna.

21. Que el día 13 de agosto de 2019, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, CC. Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, entrevistaron a las personas propuesta por el consejero presidente, siendo que dicha entrevista fue grabada en video y transmitida en tiempo real en el portal de internet de este instituto.

22. Que las etapas de valoración curricular y de entrevista tienen como finalidad identificar que las personas propuestas reúnan los requisitos de elegibilidad y las competencias indispensables para el desempeño del cargo, observando los criterios de valoración sobre el manejo básico de disposiciones, disciplinas, habilidades y experiencia que aseguren la adecuada ejecución de las atribuciones del área para la que fueron propuestos, además de aspectos relacionados con la participación en procesos democráticos y ciudadanos, experiencia, profesionalismo, prestigio público, y reconocimiento de la pluralidad cultural.

23. Que el 13 de agosto de 2019, se recibieron las cédulas individuales e integrales de valoración curricular y entrevista, suscritas por las consejeras y consejeros electorales Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, a través de los cuales concluyeron que en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y tomando en consideración las observaciones vertidas, el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto para Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cubre cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, por lo que es candidato idóneo como se muestra a continuación:

José Manuel Decelis Espinosa	
Requisitos	**Documento con el que se acredita**
Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	• original del acta de nacimiento con número de folio 0876971 (expedida por el oficial 2 del registro civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, adscrito a la dirección del registro civil del estado de Chiapas, que certifica el lugar y la fecha de nacimiento del ciudadano José Manuel Decelis Espinosa (**San Cristóbal de las Casas, Chiapas, 47 años**). • original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	• original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con **fecha de emisión de 1992-02 y vigencia al 2023**, con número de OCR 1731012354865.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada para el desempeño de las funciones propias del cargo.	• original del título de **licenciado en derecho** expedido por la **Universidad "Autónoma de Chiapas"**, de fecha **2 de febrero de 2000 (más de cinco años de antigüedad).** • original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
Impedimentos	**Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito alguno.

No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.
No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada al ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, se determina que **sí cubre los principios orientadores** señalados en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, como se detalla en el siguiente cuadro:

Valoración
Cuenta con los siguientes **grados académicos**: 1. **Licenciatura en derecho,** por la universidad "autónoma de Chiapas" en san Cristóbal de las casas. 2. **Maestría en ciencias penales,** por la universidad autónoma de Tlaxcala. 3. **Diplomado en legislación electoral,** por la universidad autónoma de España de Durango. 4. **Diplomado en derechos políticos electorales y su tutela 2016,** impartido por el tribunal electoral del poder judicial de la federación. 5. **Diplomado de actualización en materia electoral,** por el instituto de investigaciones y posgrados del I.E.P.C. 6. **Diplomado en derecho electoral,** por el instituto de investigaciones y posgrados del I.E.P.C. 7. **Diplomado de actualización en materia electoral**, por el instituto de investigaciones y postgrados. Se toma **en consideración su experiencia laboral** en los siguientes cargos: 1. Titular de la unidad técnica de vinculación con el INE, 2017–2019 2. Encargado de la dirección ejecutiva de asociaciones políticas, 2017. 3. Encargado de la coordinación de prerrogativas y partidos políticos, 2017. 4. Supervisor de investigación socioeconómica y antecedentes, del centro estatal de confianza, 2010-2016. 5. Consejero electoral municipal propietario en los procesos electorales locales, 2012-2015. 6. Actuario, proyectista y secretario de acuerdos en materia penal en el tribunal superior de justicia del estado de Chiapas, 2002-2006. Destaca su **participación como docente en lo siguiente**: Docente adjunto en la materia de derecho laboral, en la escuela de derecho de la universidad Manuel José

de Rojas.

Docente adjunto en la materia de derecho fiscal primer y segundo curso, en la universidad de los altos de Chiapas.

De su **experiencia laboral y profesional** se aprecian capacidades de dirección, organizativas, operativas y de liderazgo. Igualmente en la toma de decisiones y efectividad en los trabajos.

Se observan elementos que indican el grado de responsabilidad y profesionalismo en el transcurso de su formación académica y laboral.

Se ha visto inmerso en temas asociados con la materia electoral y cuenta con conocimientos derivados de su formación profesional.

Sobre el cumplimiento de los criterios orientadores, durante la valoración curricular y la entrevista del 13 de agosto de 2019, se observó que el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana es un candidato idóneo por reunir los elementos, cualidades y requisitos, por lo siguiente:

Paridad de género: hasta el momento se cumple con el principio de paridad, al presentar la postulación de un candidato del género masculino, sin embargo muy respetuosamente, se hace la recomendación y sugerencia de continuar presentando a los integrantes de este órgano electoral colegiado, la participación e inclusión laboral de las mujeres en este órgano electoral, como hasta la fecha se ha realizado.

Pluralidad cultural: en la valoración curricular y en la entrevista se observó que el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, demostró conocimiento lo que le hace respetar y entender la cosmogonía de los pueblos originarios de la entidad, lo que sin duda, abonará a la definición de estrategias para fortalecer la cultura cívica.

Participación comunitaria o ciudadana: durante la entrevista al ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, expuso experiencias profesionales y puntos de vista que demuestran su capacidad para generar propuestas que fortalezcan la participación ciudadana y comunitaria.

Prestigio público y profesional: tanto en su curriculum vitae como su desempeño en este instituto, así como en su trayectoria profesional, se observan elementos que sustentan prestigio público y profesionalismo en su actuar. Cabe mencionar también que en las fuentes consultadas no se advirtió lo contrario.

Compromiso democrático: a partir de la valoración curricular de su desempeño en este Instituto, así como en las declaraciones manifestadas durante la entrevista, se puede afirmar que el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cumple con este criterio orientador.

Conocimientos en materia electoral: el ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, propuesto como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, dio respuestas satisfactorias a las preguntas realizadas durante la entrevista, en materia electoral, además que durante su desempeño en el instituto, por su conocimiento y capacidades, se ha designado para apoyar a otras áreas cuando así se ha requerido.

24. Que el 13 de agosto de 2019, se recibieron las cédulas individuales e integrales de valoración curricular y entrevista, suscritas por las consejeras y consejeros electorales Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, a través de los cuales concluyeron que en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y tomando en consideración las observaciones vertidas, el ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto para Titular de la Unidad Técnica de Planeación, cubre cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, por lo que es candidato idóneo como se muestra a continuación:

Jesús Eduardo Velasco Arriaga	
Requisitos	**Documento con el que se acredita**
Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y	• Original del acta de nacimiento con número de

ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	folio A071700027-A expedida por el director general del registro civil de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, que certifica el lugar y la fecha de nacimiento del ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga (Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 30 años). • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	• Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con **año de emisión de 2017 y vigencia al 2027**, con número de OCR 1694078978010.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas para el desempeño de las funciones propias del cargo.	• Original del título de ingeniero agroindustrial expedido por la **Universidad Politécnica de Chiapas**, de fecha **14 de marzo de 2013 (más de cinco años de antigüedad)**. • Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia profesional.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
Impedimentos	**Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.
No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal,	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **07 de agosto de 2019**, con firma autógrafa del aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos

jefe de gobierno de la ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	impedimentos.

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada al ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, se determina que **sí cubre los principios orientadores** señalados en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, como se detalla en el siguiente cuadro:

Valoración
Cuenta con los siguientes **grados académicos**: 1. **Ingeniero agroindustrial** por la universidad por la universidad politécnica de Chiapas. 2. **Diplomado "presupuesto basado en resultados".** Por la secretaria de hacienda y crédito público y la universidad nacional autónoma de México. 3. **Taller "los retos de la democracia y participación ciudadana"**, por la universidad de Taiwán. 4. **Curso "fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de la sociedad civil"** colectivo kybernus asociación civil. 5. **Seminario de planeación estratégica para la consolidación del plan,** H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Se toma **en consideración su experiencia laboral** en los siguientes cargos: 1. Jefe de la unidad de planeación en la secretaria del trabajo del estado de Chiapas, 2016-2018. 2. Encargado de despacho de la dirección de fomento económico en el h. Ayuntamiento de San Cristóbal de las casas, 2015. 3. Prestador de servicios profesionales en la secretaria del trabajo del estado de Chiapas, 2015 4. Jefe de departamento académico y de planeación estratégica, en la secretaria de desarrollo social, dirección de juventud municipal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De su **experiencia laboral y profesional** se aprecian capacidades de planeación, organizativas, operativas y de liderazgo. Igualmente en la toma de decisiones y efectividad en los trabajos. Se observan elementos que indican el grado de responsabilidad y profesionalismo en el transcurso de su formación académica y laboral. Se ha visto inmerso en temas asociados con la materia electoral y cuenta con conocimientos derivados de su formación profesional. Sobre el cumplimiento de los criterios orientadores, durante la valoración curricular y la entrevista del 13 de agosto de 2019, se observó que el ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto como Titular de la Unidad Técnica de Planeación es un candidato idóneo por reunir los elementos, cualidades y requisitos, por lo siguiente: **Paridad de género:** hasta el momento se cumple con el principio de paridad, al presentar la postulación de un candidato del género masculino, sin embargo muy respetuosamente, se hace la recomendación y sugerencia de continuar presentando a los integrantes de este órgano electoral colegiado, la participación e inclusión laboral de las mujeres en este órgano electoral, como hasta la fecha se ha realizado. **Pluralidad cultural:** en la valoración curricular y en la entrevista se observó que el ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto como Titular de la Unidad Técnica de Planeación, demostró conocimiento lo que le hace respetar y entender la cosmogonía de los pueblos originarios de la entidad, lo

que sin duda, abonará a la definición de estrategias para fortalecer la cultura cívica. **Participación comunitaria o ciudadana:** durante la entrevista al ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto como Titular de la Unidad Técnica de Planeación, expuso experiencias profesionales y puntos de vista que demuestran su capacidad para generar propuestas que fortalezcan la participación ciudadana y comunitaria. **Prestigio público y profesional:** tanto en su curriculum vitae, como en su trayectoria profesional, se observan elementos que sustentan prestigio público y profesionalismo en su actuar. Cabe mencionar también que en las fuentes consultadas no se advirtió lo contrario. **Compromiso democrático:** a partir de la valoración curricular, así como en las declaraciones manifestadas durante la entrevista, se puede afirmar que el ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto como Titular de la Unidad Técnica de Planeación, cumple con este criterio orientador. **Conocimientos en materia electoral:** el ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, propuesto como Titular de la Unidad Técnica de Planeación, dio respuestas satisfactorias a las preguntas realizadas durante la entrevista, demostrando su innegable deseo de aprendizaje en esta materia.

25. Que el 13 de agosto de 2019, se recibieron las cédulas individuales e integrales de valoración curricular y entrevista, suscritas por las consejeras y consejeros electorales Blanca Estela Parra Chávez, Sofía Margarita Sánchez Domínguez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, a través de los cuales concluyeron que en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral: certeza, imparcialidad, legalidad, independencia, objetividad, y máxima publicidad, tomando en consideración las observaciones vertidas, la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, quien fue propuesta para Titular de la Unidad de Transparencia, cubre cabalmente con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 24 del Reglamento de elecciones, como se muestra a continuación:

LEODARI DALDINOVA HILERIO CRUZ	
Requisitos	**Documento con el que se acredita**
Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Tener más de treinta años de edad al día de la designación. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación.	• Original del acta de nacimiento con número de identificador electrónico 07032000190003462 expedida por el director general del registro civil de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, que certifica el lugar y la fecha de nacimiento de la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz (Huixtla Chiapas, 56 años). • Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar vigente.	• Original de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con **año de emisión de 2013 y vigencia al 2023**, con número de OCR 1975051749969.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados para el desempeño de las funciones propias del cargo.	• Original del título de licenciada en turismo expedido por el **Instituto Politécnico Nacional**, de fecha **17 de junio de 1991 (más de cinco años de antigüedad)**. • Original de curriculum vitae, con originales, copias certificadas y/o copias simples de los documentos agregados al mismo, en el que se reseña la formación académica y experiencia

	profesional.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no ha sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
Impedimentos	**Documento con el que se acredita no encontrarse en esos supuestos**
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que goza de buena reputación y que no ha sido condenado por delito alguno.
No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dicho impedimento.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no . se encuentra en dichos impedimentos.
No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la ciudad de México, gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	• Original del escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha **06 de agosto de 2019**, con firma autógrafa de la aspirante, en el que declara que no se encuentra en dichos impedimentos.

De la valoración curricular (documentos aportados) y la entrevista aplicada a la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, atendiendo a dicho procedimiento, la persona propuesta por el consejero presidente, a Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, numerales 2, 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de la aplicación de los criterios orientadores durante la valoración curricular y entrevista que fueron ponderados, se considera **no idónea**, atento a las siguientes observaciones:

Valoración
Cuenta con los siguientes **grados académicos**: 1. **Licenciatura en Turismo** por la universidad por el Instituto Politécnico Nacional. 2. **Certificación (Asistencia primaria de un evento adverso),** por el instituto de administración pública del estado de Chiapas. 3. **Certificación Transversalización de la perspectiva de género en la administración pública**

municipal, por el instituto de administración pública del estado de Chiapas.

4. **Certificación evaluación de la competencia de candidatos con base en estándares de competencias,** por el instituto de administración pública del estado de Chiapas.

5. **Certificación atención al ciudadano en el sector público,** por el instituto de administración pública del estado de Chiapas.

Se toma **en consideración su experiencia laboral** en los siguientes cargos:

1. Jefe de departamento de recursos humanos, LICONSA, S.A. de C.V. 1998-5015.

2. Subgerente de administración y finanzas, FIDELIST CAMPECHE.

3. Gerente, FIDELIST CHIAPAS.

De su **experiencia laboral y profesional manifestada,** se pueden apreciar sus capacidades de planeación, organizativas, operativas y de liderazgo. Igualmente en la toma de decisiones y efectividad en los trabajos; en tanto no agrega documento soporte no se pueden observar elementos que indiquen el grado de responsabilidad y profesionalismo en el transcurso de su formación profesional y laboral.

No se ha visto inmerso en temas asociados con la materia electoral por lo que no cuenta con experiencia.

Sobre el cumplimiento de los criterios orientadores, durante la valoración curricular y la entrevista del 13 de agosto de 2019, se observó que la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, propuesto como Titular de la Unidad der Transparencia no es candidata idóneo por no reunir los elementos, cualidades y requisitos, por lo siguiente:

Paridad de género: Se cumple con el principio de paridad, al presentar la postulación de una candidata de género femenino.

Pluralidad cultural: en la valoración curricular y en la entrevista se observó que la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, propuesta como Titular de la Unidad de Transparencia, no demostró conocimiento sobre la cosmogonía de los pueblos originarios de la entidad, lo que implica sin duda, nula definición de estrategias para fortalecer la cultura cívica.

Participación comunitaria o ciudadana: durante la entrevista la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, propuesta como Titular de la Unidad de Transparencia, expuso experiencias profesionales y puntos de vista que demuestran su capacidad para generar propuestas que fortalezcan la participación ciudadana y comunitaria.

Prestigio público y profesional: tanto en su curriculum vitae, como en su trayectoria profesional, se observan elementos que sustentan prestigio público y profesionalismo en su actuar.

Compromiso democrático: a partir de la valoración curricular, así como en las declaraciones manifestadas durante la entrevista, no se puede afirmar que la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, propuesta como Titular de la Unidad Transparencia, cumple con este criterio orientador.

Conocimientos en materia electoral: la ciudadana Leodari Daldinova Hilerio Cruz, propuesta como Titular de la Unidad Transparencia, no dio respuestas satisfactorias a las preguntas realizadas durante la entrevista.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. 4, 63, 64, 65, 66 numerales 1 y 5 y 67, 71 numeral 1, fracción XI, 84, numeral 1, fracción V, 90 numeral 1 y 2 y 96 numeral 2 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, numeral 3, 19, numerales 1, inciso c, 2 y 3, 24, numerales 1 al 6 y 25, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 4, numeral 1, fracción IX, numeral 3, 6, numeral 1, fracción X y XII, 22, numeral 2, fracción I, 26, 27, 30 y 33 del Reglamento Interno de este Instituto; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación del ciudadano José Manuel Decelis Espinosa, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este organismo electoral local, en términos de lo expuesto en el considerando 23 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del ciudadano Jesús Eduardo Velasco Arriaga, como Titular de la Unidad Técnica de Planeación de este organismo electoral local, en términos de lo expuesto en el considerando 24 del presente acuerdo.

TERCERO. Las personas que se designan para ocupar los cargos de Titulares de la Dirección Ejecutiva y Unidad Técnica referidas en los puntos de acuerdo que anteceden, deberán rendir la protesta de ley, el 16 de agosto de 2019 en la sede del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con los efectos correspondientes a partir de dicha fecha.

CUARTO. En relación con la propuesta para Titular de la Unidad de Transparencia, no fue aceptada de conformidad con el considerando 25 del presente acuerdo, por lo que se atenderá a lo establecido en el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se emita circular mediante la cual comunique a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, a las y los Representantes de los Partidos Políticos y a funcionarios directivos de este Instituto, las designaciones aprobadas en los puntos de acuerdo primero y segundo del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes, en términos de lo establecido en el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

SÉPTIMO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

NOVENO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en el sitio de internet de este instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTINEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO Y CUARTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSIGUIENTES, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.

EN LO PARTICULAR SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR, DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, SOFÍA MARTINEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS, Y DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PLANEACIÓN.

LO ANTERIOR FUE ADOPTADO POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ